



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 DIC 2010

**OFICIO N° 701 -2010-SERVIR/PE**

Señor

**LUIS ANTONIO ALEMÁN NAKAMINE**

Secretario General

Presidencia del Consejo de Ministros

**Presente.-**

Asunto : Competencia de SERVIR sobre el régimen CAS

Referencia : a) Oficio N° 6022-2010-PCM/SG-OCP  
b) Oficio N° 1056-2010-LANC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), por medio del cual trasladó para opinión del SERVIR el documento de la referencia b), a través del que el Congresista Luis Negreiros Criado ha solicitado se le informe si se expedirá alguna norma por la cual se precisen las competencias de SERVIR en materia de fiscalización del cumplimiento de los derechos de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 512-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**NURIA ESPARCH FERNANDEZ**  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/aepv  
Reg. N° 17218-2010

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesus Maria  
Lima 11, Peru  
T. 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

**INFORME LEGAL Nº 512-2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Competencia de SERVIR sobre el régimen CAS

Referencia : a) Oficio Nº 6022-2010-PCM/SG-OCP  
b) Oficio Nº 1056-2010-LANC/CR

Fecha : Lima, 15 DIC 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), por medio del cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el documento de la referencia b), a través del que el Congresista Luis Negreiros Criado solicita se le informe si se expedirá alguna norma por la cual se precisen las competencias de SERVIR en materia de fiscalización del cumplimiento de los derechos de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, en la que se exija responsabilidad administrativa por su incumplimiento.

Como es de su conocimiento, mediante la resolución recaída en el expediente Nº 00002-2010-PI/TC, el Tribunal Constitucional (*el TC*, en adelante) se ha pronunciado sobre la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Legislativo Nº 1057, declarándola infundada; y mediante resolución posterior aclaró la sentencia emitida estableciendo que la regulación y complementación del contrato administrativo de servicios debe ser efectuada por SERVIR, en tanto organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (*el SAGRH*, en adelante)

La competencia de SERVIR sobre el régimen de contratación administrativa de servicios fluye de una lectura conjunta del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1023, que creó esta entidad, y de su tercera disposición complementaria final. Aquel artículo dispone que están sujetas al SAGRH todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la ley; en tanto que esta disposición establece que para los efectos del citado decreto y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, **el SAGRH comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas**, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Según el segundo y tercer párrafo de esta disposición: “Los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, se rigen por sus normas y bajo la competencia de sus propias autoridades, en todo lo que no sea regulado o les sea atribuido por la Autoridad [SERVIR] con carácter específico. La Carrera Judicial y la



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

A partir de lo señalado, se concluye que la competencia de SERVIR respecto al régimen CAS **ya cuenta con el marco normativo correspondiente**, además de haber sido expresamente reconocida por el Tribunal Constitucional, **lo que determina que sea innecesaria la emisión de una norma que la precise.**

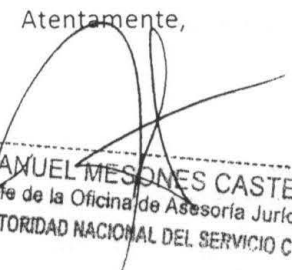
Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1023 a SERVIR (entre las que se encuentran la atribución supervisora y la atribución sancionadora) se ejercen en el marco del proceso de implementación progresiva de funciones, habiéndose aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 079-2009-ANSC-PE el Plan de Mediano Plazo de la institución.

En cuanto a la responsabilidad generada por el incumplimiento de las normas que componen en régimen de contratación administrativa de servicios, debe tenerse en cuenta que el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057 ya contiene una previsión al respecto. Este artículo dispone que: *“Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personas que presten servicios no autónomos fuera de las reglas del presente régimen, incurrir en falta administrativa y, en consecuencia, son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado.”*

Finalmente, conviene señalar que la identificación de la responsabilidad administrativa se sujeta a las normas sobre la materia, y al régimen estatutario, laboral o de contratación al que se encuentre sujeto el infractor. En tal identificación tiene un rol importante el sistema de control gubernamental que, entre otras funciones, tiene la de supervisar el cumplimiento de las normas legales en las diversas entidades del sector público.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/apv  
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/ IL-CAS fiscalización-PCM

*correspondiente al Ministerio Público se rigen por sus propias normas” y “Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, la Autoridad ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y sus leyes especiales”.*